

RESOLUCIÓN No. 2 8 2 DE 2021 ( 2 7 SEP 2021 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 1801 de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como competencia de los alcaldes el control del orden público y ejercer como primera autoridad de policía.

Que el inciso 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 20216 establece que las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas de la ley 1801 de 2016.

Que el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, otorga a los alcaldes distritales o municipales las facultades tendientes a establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la ley 1801 de 2016.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-204 de 2019 estableció: "En suma, el orden público, que es responsabilidad primaria de los alcaldes, como autoridades de Policía, es un conjunto de condiciones de interés general, de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental, cuyo ámbito se determina, en virtud del principio constitucional de separación entre lo público y lo privado, tanto por la naturaleza del espacio (público, privado o intermedio), como por la incidencia de la actividad, lo que permite sostener que, incluso existen necesidades de orden público, en el desarrollo de actividades realizadas en espacios privados o semi privados, cuando su efecto trasciende o desborda lo privado y, por lo tanto, dejan de ser actividades de mero interés particular, pues se involucra el interés general. En razón de lo anterior, es razonable que se



# RESOLUCIÓN No. 28 2 DE 2021 ( 7 7 SEP 2021 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

disponga que estas actividades se someten al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Que adicionalmente, la sentencia mencionada anteriormente resuelve declarar la EXEQUIBILIDAD del inciso 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, declarar la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que la facultad que se atribuye a los alcaldes distritales y municipales para establecer horarios de funcionamiento, debe ejercerse mediante actos administrativos individuales o de contenido particular, declara finalmente la EXEQUIBILIDAD debidamente motivados У CONDICIONADA del parágrafo 2 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido de que la facultad que se atribuye a las autoridades de policía y a los comandantes de estación de policía para ingresar en los establecimientos mencionados en este artículo e imponer las medidas correctivas correspondientes, únicamente procede respecto de las actividades que trascienden a lo público, declaradas previamente mediante acto administrativo de contenido particular; con el único fin de verificar y hacer cumplir el horario de las actividades en cuestión y dentro de los horarios considerados de cierre.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la sentencia C 204 de 2019, el municipio de Pasto emitió el Resolución 0174 de 4 de marzo de 2020, por la cual, se crea la Mesa de Trabajo Interdisciplinaria e Interinstitucional para adelantar Ejes Temáticos e Información de Campo con el fin de dar cumplimiento a la sentencia C-204 de 2019 en el Municipio de Pasto.

Que de acuerdo al objeto del Resolución 0174 de 4 de marzo de 2020, donde se determina que el objetivo principal de la Mesa de Trabajo Interdisciplinaria será obtener la información necesaria para expedición de los actos administrativos de contenido particular que fijarán el horario de funcionamiento de los establecimientos que realizan actividades que trasciendan de lo privado a lo público, para que la Policía de San Juan de Pasto pueda verificarlo y logre hacerlo cumplir conforme lo estipulado en la sentencia C-204 de 2019.

Que, en el marco de las labores de la Mesa de Trabajo Interdisciplinaria, se ha adelantado un trabajo de campo dirigido a recopilar la información necesaria de los establecimientos denominados "clubes sociales", con el propósito de tener un acercamiento directo frente a las condiciones reales de dichos establecimientos y respecto a las actividades que trasciendan del ámbito privado al público.

Que para contextualizar las condiciones reales de los establecimientos denominados "clubes sociales" se realizó la aplicación de un cuestionario y visita de campo, ejercicios llevados a cabo previa notificación a los representantes legales de los establecimientos. Cabe precisar que se hizo necesaria la aplicación de un cuestionario de ampliación de información a fin de tener una información completa y actualizada del estado de cada establecimiento denominado "club social".



# RESOLUCIÓN No. 282 DE 2021 ( 27 SEP 2021 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

Que, como resultado del trabajo de campo mencionado anteriormente, la Secretaría de Gobierno consolidó un informe de resultados, el cual, fue socializado en reunión con los miembros de la Mesa de Trabajo Interdisciplinaria y fue remitido a los mismos para sus correspondientes observaciones, quienes dieron su consentimiento frente a la información recopilada y consolidada a través del informe en comento.

Que desde la Secretaría de Gobierno Municipal se realizó un concepto relacionado con la denominación de "club social" y frente a las características que deben cumplir y adoptar los establecimientos que legalizan su actividad con tal denominación.

Que, como complemento del trabajo mencionado, se realizaron visitas técnicas por parte de las Secretarías de Gobierno y Planeación Municipal, con el fin de verificar las condiciones físicas de los establecimientos denominados "clubes sociales" en cumplimiento de lo establecido en los artículos 180 y 181 del Acuerdo No. 004 del 2015 - Plan de Ordenamiento Territorial 2015- 2027 y el cumplimiento de documentación legal de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de *la L*ey 1801 de 2016.

Que, adicionalmente, se consideró dentro de la metodología para la asignación de puntaje que determina el horario de funcionamiento del establecimiento bajo la denominación de club social, realizar el análisis de ciertos criterios que este tipo de establecimientos deben cumplir para hacerse beneficiarios de la expedición de los actos administrativos de contenido particular, entre los cuales se encuentran, cumplimiento de documentación para el legal funcionamiento, verificación de venta y consumo de bebidas embriagantes, identificación de uso de suelo zona residencial, número de asociados, antecedentes de medidas correctivas, trayectoria, productos y servicios prestados, códigos de comportamiento, capacidad física y parqueaderos.

Que, en consecuencia de lo anterior se logra determinar que "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" realiza actividades económicas de servicio de salón social y la prestación de servicios deportivos, tales como canchas sintéticas, actividades que, siendo privadas, trascienden a lo público, de lo cual, de acuerdo a la sentencia precitada, respecto de actividades desarrolladas en espacios privados, pero que trascienden a lo público y la naturaleza privada del lugar no es un argumento válido para inhibir la actuación de las autoridades de policía administrativa, en procura del mantenimiento del orden público.

Que las actividades que trascienden del ámbito privado al público comprometen el interés general, puesto que sobrepasan el orden privado, estas se pueden presentar por el consumo de bebidas embriagantes sin acatar los códigos de comportamiento, por el uso de armas, por desacatar las medidas sanitarias, por la



RESOLUCIÓN No. 282 DE 2021 ( 27 SEP 2021) )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

omisión de la aplicación de los estatutos, por la realización de actividades que no se encuentren dentro del objeto social, entre otras.

Que, por lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: La presente resolución establece el horario especial de funcionamiento del establecimiento denominado "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO", identificado con Nit No. 891.200.489-9, el cual funciona bajo la denominación de club social sin ánimo de lucro en el municipio de Pasto, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia C-204 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENUNCIAR LAS ACTIVIDADES QUE TRASCIENDEN DEL ÁMBITO PRIVADO A LO PÚBLICO. Para efectos de la presente resolución, se relacionarán algunas de las actividades que trascienden de lo privado a lo público desarrolladas de la siguiente manera:

- 1. Venta y consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento.
- 2. Realizar eventos privados tales como reuniones, fiestas sociales y similares.
- 3. Prestar servicio de restaurante y cafetería.
- 4. Uso de espacios deportivos.
- 5. Realizar actividades sociales, recreativas y culturales.

PARÁGRAFO ÚNICO: las autoridades de Policía tendrán la facultad de ingresar al establecimiento "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" cuando éste realice una o algunas de las actividades mencionadas, cuando afecten o pongan en riesgo la sana convivencia, la seguridad y el orden público.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR: Horario especial de funcionamiento al establecimiento "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO", identificado con Nit No. 891.200.489-9, el cual funciona bajo la denominación de club social sin ánimo de lucro en el municipio de Pasto de la siguiente manera:

• Los días domingo, lunes, martes y miércoles el horario máximo de funcionamiento será hasta la 1:00 a.m. del día siguiente.



RESOLUCIÓN No. 282 DE 2021 ( 27 SEP 2021 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

• Los días jueves, viernes y sábado el horario máximo de funcionamiento será hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El horario de funcionamiento será extendido hasta las 4:00 a.m. cuando haya un día festivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los horarios descritos en el presente artículo, se encuentran supeditados al buen comportamiento, cumplimiento de Ley 1801 de 2016, normas que la modifiquen, complementen o adicionen y a las condiciones establecidas en la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que los niveles de ocupación de camas UCI incremente en el municipio de Pasto y se adopten medidas restrictivas, se dará prevalencia a estas en los horarios que se llegaran a determinar en el marco de la pandemia generada por el virus Covid – 19.

ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES DE LOS CLUBES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MUNICIPIO DE PASTO: Los establecimientos de comercio que funcionan bajo la denominación de club social sin ánimo de lucro en el municipio de Pasto, deberán en todo momento cumplir con las siguientes obligaciones, sin excepción alguna:

- 1. Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas que la modifiquen o adicionen, aclarando que dichos requisitos deberán estar vigentes.
- 2. Ejercer las actividades permitidas, de acuerdo al certificado de matrícula mercantil y/o Certificado de Existencia y Representación legal vigente, a puerta cerrada y no ocupar espacio público con sillas, mesas, parasoles, parlantes o cualquier otro elemento que obstaculice o no permita la circulación peatonal y/o vehicular, en condiciones normales.
- 3. Contar con el servicio de estacionamiento para socios e invitados propio, de tal manera que se impida la utilización de la vía pública como zona de parqueo.
- 4. Contar con personal de logística y seguridad suficiente, que impida el ingreso de armas o sustancias psicoactivas y que a su vez realice el control de seguridad correspondiente.
- 5. Garantizar la seguridad de los usuarios dentro del establecimiento y articularse con la autoridad competente para garantizar la seguridad de los mismos para el cierre del establecimiento.
- 6. Realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos generados por la actividad del establecimiento, el cual, deberá ser responsable con el



RESOLUCIÓN No. 2 8 2 DE 2021 ( 2 7 SEP 2021 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

medio ambiente y en cumplimiento de las diferentes disposiciones en materia ambiental que se expidan a nivel local y nacional.

- 7. Garantizar la adopción y cumplimiento de las medidas de bioseguridad, tano para empleados, socios, invitados y comunidad en general las cuales en todo momento deberá incluir como mínimo: aforo, distanciamiento social, uso obligatorio de mascarilla, y demás que sean necesarias para disminuir el riesgo de contagio en el marco de la pandemia generada por el virus Covid 19.
- 8. Adoptar las medidas necesarias realizando adecuaciones locativas o demás que se requieran con el fin de preservar la seguridad, orden público y sana convivencia con colindantes.
- 9. Implementar las medidas necesarias para evitar aglomeraciones dentro y fuera del denominado Club Social.
- 10. Permitir el ingreso de miembros de Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, Secretaria de Gobierno y otras autoridades de policía que por razón de su funciones y competencias requieran realizar operativos de seguimiento y control.
- 11. Atender, acatar y cumplir las diferentes disposiciones que adopten en el municipio de Pasto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los establecimientos de comercio que funcionan bajo la denominación de club social sin ánimo de lucro en el municipio de Pasto que no cumplan con las obligaciones antes señaladas se les aplicará las sanciones a que haya lugar e inmediatamente perderán la autorización para funcionar en el horario especial determinado en este resolución para lo cual, deberán acogerse a las disposiciones normativas dirigidas a los establecimientos de comercio, Resolución 0260 de 21 julio de 2021 o la regulación que lo modifique o deroque.

#### CAPITULO II

### **OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO QUINTO. - CONTROL Y SEGUIMIENTO: La Secretaría de Gobierno del municipio de Pasto, a través de la Subsecretaría de Control y la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, en ejercicio de sus funciones, comunicarán e impondrán las sanciones sobre los comportamientos que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.



RESOLUCIÓN No. 2 8 2 DE 2021 ( 2 7 SEP 2021. )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO "CLUB SOCIAL, CULTURAL DE RECREACIÓN Y SANA ESPARCIMIENTO CREDITARIO" QUE FUNCIONA BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLUB SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CUYA ACTIVIDAD TRASCIENDE A LO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO"

**ARTÍCULO SEXTO. - SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución dará lugar a la pérdida de la aplicación del horario especial, a la aplicación de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 y a la interposición de acciones legales ante la Fiscalía General de la Nación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - RECURSOS:** Contra el presente acto administrativo y en los términos de la Ley 1437 de 2011, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto,

2 7 SEP 2021.

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA

Alcalde de Pasto

Revisó y aprobó: Árgela Pantoja Moreno Jefe Oficina Asesora Jurídica Despacho

)m

Aprobó: Carlos Hernán Bastidas Torres

Secretario de Cobierno

Aprobó: Ricardo Andrés Delgado Solarte

Subsecretario de Control

Revisó: María Elena Paz Solarte Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno

Proyectó: Andrea Melo Montilla Abogada Contratista – Subsecretaria de Control